



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 103 De Martes, 28 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|-----------|--|--|------------|---|
| 05045310500220220022800 | Ejecutivo | Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A. | Consultoria Y Construcciones Obra Maestra Del Darien S.A.S | 24/06/2022 | Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan So Pena De Rechazo |
| 05045310500220220023100 | Ejecutivo | Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A. | Yudy Aleida Aristizabal Zuluaga | 24/06/2022 | Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan So Pena De Rechazo |
| 05045310500220220003500 | Ejecutivo | Ana Moreno Diaz Y Otro | Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones | 24/06/2022 | Auto Decide - Ordena Entrega De Dineros- Declara Pago Parcial |
| 05045310500220220020600 | Ejecutivo | Lourdes Berrio Chiquillo | Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones | 24/06/2022 | Auto Decide - Repone Decisión- Libra Mandamiento De Pago |

Número de Registros: 13

En la fecha martes, 28 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CRISTINA ESPINOSA SALINAS

Secretaría

Código de Verificación

40341f70-d601-42e9-8fd8-37672cb53b73



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 103 De Martes, 28 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|-----------|-----------------------------------|--|------------|--|
| 05045310500220210054300 | Ejecutivo | Luz Alba Espinosa | Porvenir S.A . | 24/06/2022 | Auto Decide - Resuelve Entrega De Dineros A Parte Ejecutante- Declara Pago Parcial- Reconoce Dependencia Judicial |
| 05045310500220220018300 | Ordinario | Alcides Antonio Carrillo Cantillo | Admnistradora Colombiana De Pensiones Agricola El Retiro S.A.S En Reorganizacion, Agropecuaria Del Este S.A. | 24/06/2022 | Auto Decide - Tiene Notificada A Colpensiones Reconoce Personeria Tiene Por Contestada Demanda Por Colpensiones Fija Fecha Audiencia Concentrada |
| 05045310500220210029200 | Ordinario | Angelica Hinestroza Marimon | Proteccion S.A . | 24/06/2022 | Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan |

Número de Registros: 13

En la fecha martes, 28 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CRISTINA ESPINOSA SALINAS

Secretaría

Código de Verificación

40341f70-d601-42e9-8fd8-37672cb53b73



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 103 De Martes, 28 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|-----------|-----------------------------------|---|------------|---|
| 05045310500220200024100 | Ordinario | Dubertina Castaño Causil | Municipio De Carepa, Corporación Para El Desarrollo Social Comunitario Del Dariem, Corporación H2o Ambiente Cultura Y Etnia | 24/06/2022 | Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior |
| 05045310500220220023700 | Ordinario | Edier Alejandro Gallardo Henao | Bancolombia S.A. - | 24/06/2022 | Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar |
| 05045310500220220023300 | Ordinario | Euclides Murillo | Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Agricola El Retiro S.A.S. | 24/06/2022 | Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar |
| 05045310500220210059300 | Ordinario | Hernan Montoya Martinez | Ci Tecnicas Baltime De Colombia Sa | 24/06/2022 | Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior |

Número de Registros: 13

En la fecha martes, 28 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CRISTINA ESPINOSA SALINAS

Secretaría

Código de Verificación

40341f70-d601-42e9-8fd8-37672cb53b73



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 103 De Martes, 28 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|-----------|------------------------|---|------------|--|
| 05045310500220220016600 | Ordinario | Octavio Rincon Alzate | Nalence Alvarez Zapata | 24/06/2022 | Auto Decide - Tiene Notificada Demanda A Nalence Alvarez Zapata Requiere Demandado - Fijafecha Audiencia Concentrada |
| 05045310500220220022700 | Ordinario | Rubiela Moreno Benitez | Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agricola El Retiro S.A.S En Reorganizacion, Colfondos S.A Pensiones Cesantías. | 24/06/2022 | Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananr So Pena De Rechazo. |

Número de Registros: 13

En la fecha martes, 28 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CRISTINA ESPINOSA SALINAS

Secretaría

Código de Verificación

40341f70-d601-42e9-8fd8-37672cb53b73



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|--|
| PROVIDENCIA | AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.786 |
| PROCESO | EJECUTIVO LABORAL |
| EJECUTANTE | ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. |
| EJECUTADO | CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES OBRA MAESTRA DEL DARIÉN S.A.S. |
| RADICADO | 05045-31-05-002-2022-00228-00 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | MANDAMIENTO DE PAGO |
| DECISIÓN | DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO |

En el proceso de la referencia, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda Ejecutiva Laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte ejecutante subsane la deficiencia que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Atendiendo a que no se están elevando solicitud de medidas cautelares, deberá acreditarse el envío simultaneo de la demanda con sus anexos a la ejecutada **CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES OBRA MAESTRA DEL DARIÉN S.A.S.**, a través del canal digital dispuesto para tal fin (Fls.19-24). Lo anterior, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, teniendo en cuenta que, si bien existe un acápite denominado **MEDIDAS PREVIAS**, no se cumple con el requisito exigido en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en lo concerniente a rendir denuncia juramentada sobre los bienes de propiedad de la ejecutada, porque como claramente lo indica la parte ejecutante, no conoce la existencia de bienes y es por ello que solicitan expedir oficio a entidad recaudadora de información financiera.

SEGUNDO: Lo expuesto en los denominados hechos 4 a 10, y 13 a 14, no son fundamentos fácticos de la demanda, son fundamentos o razones de hecho o de derecho que deben ir en el correspondiente acápite.

Para la subsanación de los requisitos que adolece la presente demanda, deberán ser presentados en texto integrado, es decir, todo el escrito de la demanda, a fin de evitar confusiones y brindar mayor claridad en el trámite del proceso y dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

| |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO |
| El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 103 fijado en la secretaría del Despacho hoy 28 DE JUNIO DE 2022 , a las 08:00 a.m. |
|  Secretaria |

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eecf17dda9bec63dd2cd55bf506a2179b13f1fb83b26313c0f6c1c0fb934544**

Documento generado en 24/06/2022 10:04:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|--|
| PROVIDENCIA | AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.787 |
| PROCESO | EJECUTIVO LABORAL |
| EJECUTANTE | ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. |
| EJECUTADO | YUDY ALEIDA ARISTIZÁBAL ZULUAGA |
| RADICADO | 05045-31-05-002-2022-00231-00 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | MANDAMIENTO DE PAGO |
| DECISIÓN | DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO |

En el proceso de la referencia, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda Ejecutiva Laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte ejecutante subsane la deficiencia que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Atendiendo a que no se están elevando solicitud de medidas cautelares, deberá acreditarse el envío simultáneo de la demanda con sus anexos a la ejecutada **YUDY ALEIDA ARISTIZÁBAL ZULUAGA**, a través del canal digital dispuesto para tal fin (Fls.19-21). Lo anterior, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, teniendo en cuenta que, si bien existe un acápite denominado **MEDIDAS PREVIAS**, no se cumple con el requisito exigido en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en lo concerniente a rendir denuncia juramentada sobre los bienes de propiedad de la ejecutada, porque como claramente lo indica la parte ejecutante, no conoce la existencia de bienes y es por ello que solicita expedir oficio a entidad recaudadora de información financiera.

SEGUNDO: Lo expuesto en los denominados hechos 4 a 10, y 14, no son fundamentos fácticos de la demanda, son fundamentos o razones de hecho o de derecho que deben ir en el correspondiente acápite.

Para la subsanación de los requisitos que adolece la presente demanda, deberán ser presentados en texto integrado, es decir, todo el escrito de la demanda, a fin de evitar confusiones y brindar mayor claridad en el trámite del proceso y dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

| |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO |
| El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 103 fijado en la secretaría del Despacho hoy 28 DE JUNIO DE 2022 , a las 08:00 a.m. |
|  Secretaria |

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c91eee0c55db9bd1c7464558056e3d8115de70ebe299c4857944b0905ff0d6**

Documento generado en 24/06/2022 10:04:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-----------------|--|
| PROVIDENCIA | AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.783 |
| PROCESO | EJECUTIVO LABORAL (CONEXO) |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| EJECUTANTE | ANA MORENO DÍAZ- KAREN JANETH ALLÍN MORENO |
| EJECUTADA | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" |
| RADICADO | 05-045-31-05-002-2022-00035-00 |
| TEMA Y SUBTEMAS | ENTREGA DE DINEROS |
| DECISIÓN | ORDENA ENTREGA DE DINEROS- DECLARA PAGO PARCIAL |

En el proceso de la referencia, mediante memorial allegado por el apoderado judicial del ejecutante obrante a folios 151 a 154 del expediente digital, mediante el cual solicita la entrega de dineros existentes en la cuenta del despacho, el juzgado realizó una búsqueda en su cuenta de depósitos judiciales, a través del portal web del Banco Agrario de Colombia y halló que los dineros cuyo embargo se decretó, efectivamente se encuentran depositados a favor de la **PARTE EJECUTANTE** representados en el Título Judicial No.413520000364402 de 13 de junio de 2022, por valor de \$56'636.059.oo.

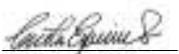
En consecuencia, por encontrarse cumplidas las condiciones del artículo 447 Código General del Proceso, **SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DINEROS** mencionados, en la cuantía por la cual se encuentra vigente la liquidación del crédito, esto es, en la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL DIEZ PESOS (\$47'471.010.oo)** en favor de **ANA MORENO DÍAZ** y la suma de **CUATRO MILLONES DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$4'016.316.oo)** en favor de **KAREN JANETH ALLÍN MORENO**, para un total de **CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$51'487.326.oo)**.

Por tanto, se ordena el fraccionamiento del depósito judicial No.413520000364402 de 13 de junio de 2022, en la suma de **\$47'471.010.oo** para **ANA MORENO DÍAZ**, la suma de **\$4'016.316.oo** para **KAREN JANETH ALLÍN MORENO** dinero que se ordena entregar al apoderado judicial de las ejecutantes con facultad para recibir, conforme fue solicitado, y el excedente de **\$5'148.733.oo**, queda a disposición del proceso, por cuanto a la fecha se encuentra pendiente el cumplimiento de la obligación de hacer y los valores generados con posterioridad a la fecha de la liquidación del crédito en firme.

Conforme con lo anterior, se declara el pago parcial de las sumas dinerarias por valor de **CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$51'487.326.oo)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

| |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO |
| El anterior auto fue notificado en ESTADOS N ^o . 103 fijado en la secretaría del Despacho hoy 28 DE JUNIO DE 2022 , a las 08:00 a.m. |
|  Secretaria |

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f8392028f4273b4e8fd7d958a12850ce23ab9766f2c66ec2cf33ff27bfa6266**

Documento generado en 24/06/2022 10:04:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|--|
| PROVIDENCIA | AUTO INTERLOCUTORIO No.580 |
| PROCESO | EJECUTIVO LABORAL (CONEXO) |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| EJECUTANTE | LOURDES BERRÍO CHIQUILLO |
| EJECUTADO | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" |
| RADICADO | 05045-31-05-002-2022-00206-00 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | RECURSOS ORDINARIOS |
| DECISIÓN | REPONE DECISIÓN- LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

Procede el Despacho a resolver recurso de reposición en subsidio el de apelación interpuesto por la **PARTE EJECUTANTE** recibido el 14 de junio de 2022, en contra del auto interlocutorio No.551 del 13 de junio de 2022 por medio del cual no se accedió a librar mandamiento de pago por falta de exigibilidad del título ejecutivo. Para la resolución de los mismos, se tienen en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 26 de mayo de 2022 a las 9:09 a.m. correspondió por reparto electrónico a esta agencia judicial, demanda promovida por **LOURDES BERRÍO CHIQUILLO** por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, mensaje de datos que fue remitido en forma simultánea al juzgado así como a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la accionada (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co).

Dicha demanda fue presentada con las pretensiones de que se librara mandamiento de pago en contra de **COLPENSIONES** por la obligación de hacer consistente en reconocer y pagar la pensión de vejez a favor de la demandante en los términos indicados por el juzgado en sentencia de primera instancia, por el retroactivo pensional liquidado desde el 15 de diciembre de 2012 hasta mayo de 2022, por la indexación de las mesadas pensionales liquidadas desde diciembre de 2012 hasta abril de 2022, por el retroactivo por concepto de incremento pensional por personas a cargo y su indexación y por las costas procesales que resultaren del proceso ejecutivo. Estudiada la misma, con providencia interlocutoria del 13 de junio de la presente anualidad, no se accedió a librar mandamiento de pago en los términos del artículo 307 del Código General del Proceso, aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalmente, con memorial del 14 de junio hogaño, el apoderado judicial de la **DEMANDANTE** formuló recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la referida decisión, con el ánimo de que se repusiera la misma, disponiendo librar mandamiento de pago en contra de **COLPENSIONES** o en su defecto, fuera concedida la alzada ante el superior.

CONSIDERACIONES

En relación con el recurso de reposición, el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, expresa:

“...ARTÍCULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia,*

deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora...” (Subraya intencional del Despacho)

EL CASO CONCRETO

De acuerdo con lo anterior, ésta agencia judicial advierte que el auto objeto de reposición es una providencia sobre la que efectivamente recaen los recursos interpuestos, amén de haber sido impetrados oportunamente por la **PARTE EJECUTANTE**, por lo que se entrará a decidir de fondo.

Sostiene el apoderado judicial de la accionante que, no es dado exigir por parte del despacho el cumplimiento del término de diez (10) meses a que hace alusión el artículo 307 del Código General del Proceso, atendiendo a que con ello se ha desconocido el precedente vertical de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Antioquia, M.P. William Enrique Santa Marín, en proveído del 18 de marzo de 2022 dentro del radicado único nacional 05-045-31-05-001-2021-00274-00, proceso adelantado por Rosa Angélica Higueta de Peña en contra de **COLPENSIONES**, que cursa ante el Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta municipalidad. En dicha decisión, el cuerpo colegiado determinó que, respecto al contenido del artículo 307 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 192 del CPACA, no se debía considerar a la AFP como “Nación” o como “Entidad Territorial” por cuanto el beneficio de la no ejecución temporal viene dado por la naturaleza pública de los recursos de las entidades, y para el caso de **COLPENSIONES**, al tenor de lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley 100 de 1993 en consonancia con la sentencia de la Corte Constitucional C-378 del 27 de julio de 1998. M.P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra, los recursos de dicho ente son de naturaleza pública pero no por ser de la nación sino por ser de todos los afiliados, del fondo común, por lo que sus recursos son perfectamente ejecutables.

Así mismo, sostuvo el superior que, en aplicación del artículo 87 de la Ley 489 de 1998, no es dable conceder prerrogativas en tal sentido a **COLPENSIONES**, al ser esta una Empresa Industrial y Comercial del Estado que compite con empresas privadas, pues no sería aceptable que los beneficiarios de un derecho pensional reconocido judicialmente ante un fondo pensional privado pueda ejecutar en forma inmediata a la entidad contrario a los beneficiarios de **COLPENSIONES** que deberían entonces estar sujetos a la espera de diez (10) meses para acceder a la justicia y ejecutar su título, configurándose con ello una vulneración o amenaza a los derechos fundamentales como el de la subsistencia del beneficiario de la AFP citada. Por lo indicado, fue revocada la decisión del juzgado homólogo y, en su lugar, fue librado mandamiento ejecutivo en los términos solicitados por el recurrente en aquella oportunidad.

En tales términos, el apoderado judicial de la **DEMANDANTE** solicita a este juzgado sea aplicado dicho precedente al tratarse de una situación análoga, y se proceda a librar mandamiento de pago en los términos deprecados en el libelo, pues a pesar de que la sentencia de primera instancia quedó ejecutoriada el 29 de septiembre de 2021, a la fecha de presentación de la demanda (26 de mayo de 2022), ya era dable solicitar la ejecución de las condenas impuestas por este juzgado a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** relacionadas con la prestación de vejez y de incrementos pensionales por personas a cargo reconocidas en decisión emanada dentro del proceso radicado 05-045-31-05-002-2018-00098-00.

Cabe destacar que, al proceder al estudio del recurso, esta falladora, además de estudiar el precedente vertical establecido por el superior jerárquico y, traído a escena por el recurrente, también analizó la sentencia C-314 de 2021 emanada de la Corte Constitucional el 16 de septiembre de 2021, con Magistrado Ponente Alejandro Linares Cantillo, mediante la cual la alta corporación desata acción de constitucionalidad impetrada sobre el artículo 307 del Código General del Proceso declarando la exequibilidad de la disposición, luego de que se demandara la misma por cuanto a sentir del actor, la expresión “La Nación” debería comprender de manera amplia e incluyente a todos los organismos y entidades que componen la administración pública en los términos de los artículos 38 y 39 de la Ley 489 de 1998. En dicho pronunciamiento se destaca lo siguiente:

[...]

“Por otro lado, conviene precisar que en la sentencia C-288 de 2012 que revisó el Acto Legislativo 03 de 2011, la Corte resaltó que “ninguna autoridad estatal podrá invocar la sostenibilidad fiscal para menoscabar los derechos fundamentales, restringir su alcance o negar su protección efectiva”. En ese sentido, el demandante no puede invocar el principio de sostenibilidad financiera para justificar la extensión de un régimen legal que permite aplazar el pago de las condenas judicialmente impuestas, pues ello restringiría el derecho de los ciudadanos de acceder a la administración de justicia y obtener el cumplimiento de decisiones judiciales de manera celeré. Sobre este asunto se pronunció la Corte en la sentencia T-048 de 2019 al precisar que el plazo establecido en el artículo 307 del CGP no podía ser extensivo a otras autoridades administrativas como Colpensiones, como quiera que el cumplimiento de decisiones judiciales que ordenan el pago de pensiones debe realizarse de manera oportuna a efectos de garantizar los derechos a la seguridad social y al mínimo vital de las personas pensionadas.”

Así las cosas, en aplicación del precedente establecido por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Antioquia, M.P. Dr. William Enrique Santa Marín, en proveído del 18 de marzo de 2022 dentro del radicado único nacional 05-045-31-05-001-2021-00274-00, proceso adelantado por Rosa Angélica Higueta de Peña en contra de **COLPENSIONES**, que cursa ante el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartadó, así como también en cumplimiento de lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en sentencia C-314 de 2021 emanada de la Corte Constitucional el 16 de septiembre de 2021, con M.P. Alejandro Linares Cantillo, se advierte que se **REPONDRÁ** la decisión, procediendo a librar mandamiento ejecutivo a favor de la ciudadana **LOURDES BERRÍO CHIQUILLO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**.

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto interlocutorio No. 551 del 13 de junio de 2022, por medio del cual no se accedió a librar mandamiento de pago, y en consecuencia, se dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de la señora **LOURDES BERRÍO CHIQUILLO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** en los siguientes términos:

A.- Por la **OBLIGACIÓN DE HACER** consistente en reconocer y pagar la pensión de vejez a favor de la señora **LOURDES BERRÍO CHIQUILLO** en los términos señalados por este juzgado en la sentencia de primera instancia.

B.- Por la suma de **CIENTO VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL VEINTIÚN PESOS M/CTE. (\$121'513.021.00)** por concepto del valor del retroactivo pensional a favor de la señora **LOURDES BERRÍO CHIQUILLO**, liquidado desde el 15 de diciembre de 2012 hasta el mes de mayo de 2022; sin perjuicio de los valores que por dicho concepto se sigan causando hasta la fecha en que se produzca el pago

C.- Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$28'802.575.00)** por concepto de indexación de cada una de las mesadas pensionales liquidadas desde diciembre de 2012 hasta el mes de abril de 2022, sin perjuicio de los valores que por dicho concepto se sigan causando hasta la fecha en que se efectúe el pago.

D.- Por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTES DIEZ MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/CTE. (\$6'910.411.00)** correspondiente al valor de retroactivo por concepto de incremento pensional por personas a cargo, causados desde el 15 de diciembre de 2012 hasta el mes de mayo de 2022, sin perjuicio de los valores que por dicho concepto se sigan causando hasta la fecha en que se produzca el pago.

E.- Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$1'587.463.00)** correspondiente a la indexación sobre el valor del incremento pensional por personas a cargo, causados desde el 15 de diciembre de 2012 hasta el mes de abril de 2022, sin

perjuicio de los valores que por dicho concepto se sigan causando hasta la fecha en que se produzca el pago.

F.- Por las **COSTAS** que del proceso ejecutivo resultaren.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta decisión a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. La anterior notificación se hará por el despacho en el buzón de notificaciones judiciales de esa entidad.

TERCERO: El presente mandamiento de pago se notifica por **ESTADO** a la **PARTE EJECUTANTE** y se ordena la notificación **PERSONAL** a la ejecutada con envío simultáneo al juzgado. En consecuencia, la **PARTE EJECUTANTE** deberá notificarla de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (*La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación*). Al efecto, concédase a la accionada el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones de mérito de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CES



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b715ef2c4f39b8be2b0388514a59aa75ec5c2badf55d4c73e0a51df576d785c**

Documento generado en 24/06/2022 10:04:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-----------------|--|
| PROVIDENCIA | AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°693 |
| PROCESO | EJECUTIVO LABORAL (CONEXO) |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| DEMANDANTE | LUZ ALBA ESPINOSA Y OTROS |
| DEMANDADOS | SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. |
| RADICADO | 05-045-31-05-002-2021-00543-00 |
| TEMA Y SUBTEMAS | LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO- DEPENDENCIA JUDICIAL |
| DECISIÓN | RESUELVE ENTREGA DE DINEROS A PARTE EJECUTANTE- DECLARA PAGO PARCIAL- RECONOCE DEPENDENCIA JUDICIAL |

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1-. Atendiendo a que la liquidación del crédito modificada por este juzgado en providencia del 19 de enero de 2022 se encuentra en firme y que, en dicho auto se ordenó la entrega de dineros a la **PARTE EJECUTANTE**, considerando que las sumas depositadas por la ejecutada **PORVENIR S.A.** lo fueron con destino a cubrir los créditos de los ejecutantes, suma que asciende a **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$132'884.194.00)** representados en seis (6) títulos judiciales, es menester disponer la forma como se distribuirá dicha cantidad dineraria en la **PARTE EJECUTANTE**, conforme a la cuantía del crédito de cada uno de los accionantes, en forma proporcional de la siguiente forma:

A- LUZ ALBA ESPINOSA.

- Valor por pagar: **SESENTA Y SIETE MILLONES VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$67'022.359.00).**

B- MARCO FIDEL JIMÉNEZ ESPINOSA.

- Valor por pagar: **TREINTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$30'558.935.00).**

C- GONZALO JIMÉNEZ ESPINOSA.

- Valor por pagar: **TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$35'302.900.00).**

Conforme con lo anterior, se declara el pago parcial de las sumas dinerarias por valor de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$132'884.194.00).**

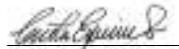
2-. Por ser procedente la solicitud que eleva el apoderado judicial de la **PARTE EJECUTANTE**, se procede a reconocer como **DEPENDIENTE JUDICIAL** al ciudadano **SAMIR CAICEDO CARABALLO** identificado con cédula de ciudadanía No.1.038.805.506 y Licencia Temporal No.30.523 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º. 103** fijado en la secretaría del Despacho hoy **28 DE JUNIO DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb315443f638ceb33ec2b87032991dff9d73f2a8340accc038493a8ccdfd6ae**

Documento generado en 24/06/2022 10:04:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|---|
| PROVIDENCIA | AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 785/2022 |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| DEMANDANTE | ALCIDES ANTONIOS CARRILLO CANTILLO |
| DEMANDADO | AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” |
| RADICADO | 05045-31-05-002-2022-00183-00 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. |
| DECISIÓN | TIENE NOTIFICADA A COLPENSIONES– RECONOCE PERSONERIA – TIENE POR CONTESTADA DEMANDA POR COLPENSIONES – FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA |

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.-TIENE NOTIFICADA LA DEMANDA A COLPENSIONES

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el pasado 22 de junio de 2022, por medio del cual aportó constancia notificación dirigida a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, la cual se efectuó a la dirección electrónica verificada de la citada vinculada, y la correspondiente constancia de acuso de recibido con fecha del 22 de junio de 2022, **SE TIENE POR NOTIFICADA A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** desde el día 24 de junio del 2022.

2. RECONOCE PERSONERIA

En atención al poder general otorgado por el representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a través de la escritura pública No. 716 del 15 de julio de 2020 visible en el documento 10 del expediente digital, se RECONOCE PERSONERÍA jurídica a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.104.844-1, representada legalmente por el abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI**, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada. En igual sentido, se

RECONOCE PERSONERÍA jurídica como apoderada sustituta a la abogada **ALISSON GOYES BENAVIDES**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 312.641 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que obra en el documento 10 del expediente electrónico, en consonancia con los artículo 73 a 77 del Código General del Proceso.

3.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR COLPENSIONES

Considerando que la apoderada judicial de COLPENSIONES dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 15 de junio del 2022, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** la cual obra en los documentos 10 y 11 del expediente electrónico.

4. FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que tendrá lugar el **JUEVES TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).

3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.

4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

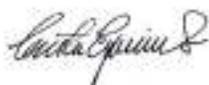
SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220220018300

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 103** fijado en la secretaría del Despacho hoy **28 DE JUNIO DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9477a24b423db97e0e4d18b7bea08d0998d0c6dafc70ce6364fa666628f22694**

Documento generado en 24/06/2022 09:59:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-----------------|--|
| PROVIDENCIA | AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 781 |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL (INTERVINIENTE EXCLUYENTE) |
| DEMANDANTE | LUZ DARY BARRIOS SÁNCHEZ |
| DEMANDADO | ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. |
| RADICADO | 05-045-31-05-002-2021-00292-00 |
| TEMA Y SUBTEMAS | ESTUDIO DE DEMANDA |
| DECISIÓN | DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR |

La presente demanda fue recibida por juzgado el día 10 de junio de 2022 a las 03:14 p.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá acreditar el **ENVÍO SIMULTÁNEO** de la demanda con sus anexos, a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A** a través del canal digital dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el art. 8 ibidem.

Se itera que el envío de la demanda y sus anexos, así como de la subsanación, deben ser remitidos a la dirección de notificaciones de la demandada, de manera **SIMULTÁNEA** con la presentación al Despacho, de acuerdo con lo exigido por la Ley 2213 de 2022, en aras de que sea posible para el Juzgado evidenciar la documentación remitida.

SEGUNDO: Sírvase adecuar el hecho noveno de la demanda y la parte introductoria del acápite de pretensiones, en tanto hace referencia a **COLPENSIONES**, quien no es sujeto procesal dentro de la presente demanda.

TERCERO: La subsanación de la demanda se deberá allegar en **texto integrado**, a fin de brindar claridad al trámite judicial.

CUARTO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **CARLOS MARIO BALLESTEROS VELASQUEZ** portador de la tarjeta profesional **No. 243.300** del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

| |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO |
| El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 103 fijado en la secretaría del Despacho hoy 28 DE JUNIO DE 2022 , a las 08:00 a.m. |
|  |
| Secretaria |

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e458b1ba82da402dd984ffac43926a952b6e3c80bae89550eb032a6dc2fcca0d**

Documento generado en 24/06/2022 10:06:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|--|
| PROVIDENCIA | AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0789 |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| DEMANDANTE | DUBERLINDA CASTAÑO CAUSIL |
| DEMANDADO | MUNICIPIO DE CAREPA Y OTROS |
| RADICADO | 05045-31-05-002-2020-00241-00 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR |
| DECISIÓN | ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR |

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 23 de junio de 2022, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Segunda de Decisión Laboral, en su providencia del 29 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 103 fijado en la secretaría del Despacho hoy 28 de junio de 2022, a las 08:00 a.m.</p>  <p>Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d90953332bf1ad626def615f74b1cc8c5d85b67733565efd418d04b3e7d5b4d0**

Documento generado en 24/06/2022 10:05:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-----------------|--|
| PROVIDENCIA | AUTO INTERLOCUTORIO No. 583/2022 |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| DEMANDANTE | EDIER ALEJANDRO GALLARDO HENAO |
| DEMANDADO | BANCOLOMBIA S.A. |
| RADICADO | 05045-31-05-002-2022-00237 -00 |
| TEMA Y SUBTEMAS | ESTUDIO DE LA DEMANDA. |
| DECISIÓN | ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR |

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico recibido por el Despacho el 16 de junio de 2022 a las 09:07 a.m. con envío simultáneo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la demandada **BANCOLOMBIA S.A.** (notificacjudicial@bancolombia.com.co), y que con lo anterior, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **EDIER ALEJANDRO GALLARDO HENAO** en contra de la **BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **BANCOLOMBIA S.A.** o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad.

Hágasele saber a la sociedad demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: Se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** como apoderado judicial del demandante al abogado **JUAN FELIPE RESTREPO SANCHEZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. 337.971 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 103 fijado en la secretaría del Despacho hoy 28 DE JUNIO DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0362f44e4d2f9f3029c943f7ffa2ecb94a9b581c0f32e0f7504b67ce0f62d786**

Documento generado en 24/06/2022 09:59:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-----------------|--|
| PROVIDENCIA | AUTO INTERLOCUTORIO No. 581/2022 |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| DEMANDANTE | EUCLIDES MURILLO |
| DEMANDADO | AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” |
| RADICADO | 05045-31-05-002-2022-00233 -00 |
| TEMA Y SUBTEMAS | ESTUDIO DE LA DEMANDA. |
| DECISIÓN | ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR |

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico recibido por el Despacho el 13 de junio de 2022 a las 04:27 p.m. con envío simultáneo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de las demandada **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION** (banacol@banacol.co) y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), y que con lo anterior, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **EUCLIDES MURILLO**, en contra de la **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION** o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad.

Hágasele saber a la sociedad demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a

partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el inciso 6° del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

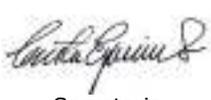
QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE**, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

SEXTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SÉPTIMO: Se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** como apoderado judicial del demandante al abogado **MANUEL FERLEY PATIÑO PERDOMO**, portador de la Tarjeta Profesional No. 91.586 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 103 fijado en la secretaría del Despacho hoy 28 DE JUNIO DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **464faee0923bf5e7fd1ffca95d406b8216cfe24220b95f51a06773c50e7b576c**

Documento generado en 24/06/2022 09:59:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|--|
| PROVIDENCIA | AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0788 |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| DEMANDANTE | HERNÁN MONTOYA MARTÍNEZ |
| DEMANDADO | C.I TÉCNICAS BALTIME DE COLOMBIA |
| RADICADO | 05045-31-05-002-2021-00593-00 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR |
| DECISIÓN | ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR |

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 23 de junio de 2022, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaria de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Segunda de Decisión Laboral, en su providencia del 22 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 103 fijado en la secretaria del Despacho hoy 28 de junio de 2022, a las 08:00 a.m.</p>  <hr/> <p>Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7213cc7876e470c886d50e3890f4bedaaa357429cbc8775de87de1ed6414398d**

Documento generado en 24/06/2022 10:05:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|---|
| PROVIDENCIA | AUTO SUSTANCIACION N.º 784/2022 |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| INSTANCIA | ÚNICA |
| DEMANDANTE | OCTAVIO RINCON ALZATE |
| DEMANDADOS | NALENCE ALVAREZ ZAPATA |
| RADICADO | 05045-31-05-002-2022-00166-00 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | NOTIFICACIONES |
| DECISIÓN | TIENE NOTIFICADA DEMANDA A NALENCE ALVAREZ ZAPATA – REQUIERE DEMANDADO - FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA |

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- TIENE NOTIFICADA DEMANDA A NALENCE ALVAREZ ZAPATA

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el pasado 01 de junio de 2022, por medio del cual aportó constancia notificación dirigida al demandado, señor NALENCE ALVAREZ ZAPATA, la cual se efectuó a la dirección electrónica verificada del citado demandado, con la correspondiente constancia de acuso de recibido a través de la plataforma e- entrega de SERVIENTREGA S.A. con fecha del 31 de mayo de 2022, **SE TIENEN POR NOTIFICADO A NALENCE ALVAREZ ZAPATA**, desde el día 02 de junio de 2022.

2.- REQUIERE A NALENCE ALVAREZ ZAPATA

Visto el pronunciamiento realizado por el demandado, señor NALENCE ALVAREZ ZAPATA, por medio de correo electrónico fechado del 23 de mayo del 2022, como se evidencia en el documento numero 06 del expediente electrónico, y toda vez que aun tiene la oportunidad de presentar contestación a los hechos y pretensiones de la demanda notificada, de acuerdo con los artículos 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE REQUIERE AL SEÑOR NALENCE ALVAREZ ZAPATA**, para que manifieste al Despacho si se reitera en la manifestación realizada el pasado 23 de mayo hogaño, o si por el contrario procederá a presentar la correspondiente contestación a la demanda, cumpliendo los parámetros establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

3- FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta la decisión que antecede, toda vez que se encuentran debidamente notificadas todas las partes vinculadas al presente litigio, y que el demandado aún puede dar replica a la demanda antes o dentro la audiencia, este Despacho se dispone a **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que tendrá lugar el **MARTES ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220220016600

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
Nº. 103** fijado en la secretaría del Despacho hoy
28 DE JUNIO DE 2022, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0456e6a18913f0330a98fad16992682e81953d4b25329af89e4d8467862f00d**

Documento generado en 24/06/2022 09:59:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|--|
| PROVIDENCIA | AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 780/2022 |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| DEMANDANTE | RUBIELA MORENO BENITEZ |
| DEMANDADO | AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. |
| RADICADO | 05045-31-05-002-2022-00227-00 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | ESTUDIO DE LA DEMANDA |
| DECISIÓN | DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO. |

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 09 de junio de 2022 a las 09:06 a.m., por lo que, se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en consonancia además con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá acreditar el ENVÍO SIMULTÁNEO con la presentación, de la demanda y sus anexos a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, a través del canal digital dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal y/o portal web autorizado, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en concordancia con el Inc. 2 del Art. 8 ibidem.

Se itera que el envío de la demanda y sus anexos, así como de la subsanación, deben ser remitidos a la dirección de notificaciones de todas las demandadas, de manera **SIMULTÁNEA** con la presentación al Despacho, de acuerdo con lo exigido por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en aras de que sea posible para el Juzgado evidenciar la documentación remitida.

SEGUNDO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

Se RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA como apoderada judicial de la demandante a la abogada **MARIA HELENA PORTILLO QUINTANA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 155.770 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12284a48b708ff8ceed6069a2ac16eaef8602d6fa7aa5a0d7e871f715f852191**

Documento generado en 24/06/2022 09:59:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>